

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 03 de abril de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora juez que, el día 19 de marzo del año en curso, la señora Fidenia Amparo Largo Ardila de manera presencial allegó al despacho, escrito¹ de desistimiento de la demanda; de manera posterior, el 01 de abril del presente año, el apoderado judicial de la demanda a través del canal digital santilms@hotmail.com remitió memorial² que da cuenta del rechazo del desistimiento del proceso.

Por último, se advierte que, a la fecha no se han adelantado las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00037-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentada por **Fidenia Amparo Ladino Ardila** en contra de la **Fundación Ancianato Luisas de Marillac**, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante, este despacho advierte que, la misma se torna improcedente en razón a que este tipo de procesos no se encuentra inmerso dentro de las excepciones señaladas en el Decreto 196 de 1971 (Art. 28, 29 y 30) para litigar en causa propia, por lo que, se requiere la actuación por conducto de apoderado judicial como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso *-derecho de postulación-*

¹ 018MemorialDesistimientoDemandante

² 020Memorial

aplicable en este asunto por integración normativa, máxime que, el apoderado judicial de la señora Fidenia a través de memorial arrimado al despacho repudia categóricamente dicha solicitud.

En otro sentido, se requiere a la parte demandante a fin de que adelante la notificación electrónica al demandado, al canal digital dispuesto en el certificado de existencia y representación legal³, conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, a fin de dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

³ 009CertificadoRepresentacionLegal

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313fe68471bd80e15e3f4980c471dc0854ec35ce1e7648f4143bd5f541d33d58**

Documento generado en 03/04/2024 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>